



AUTO No. 140 de 2017
(18 DE FEBRERO)

“POR EL CUAL SE LIQUIDAN LOS COSTOS DE SERVICIO DE EVALUACIÓN Y TRAMITE A LA EMPRESA AGREGOM LIMITADA”

EL CORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que en el Artículo 2.2.5.1.7.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que, el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Atendiendo el Oficio de fecha 18 de Agosto de 2016 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. 20163300329532 de fecha 22 de Agosto de 2016 donde el señor ALFONSO CAMPO TORO en representación de la Empresa AGREGOM LTDA solicitó Ampliación en el tiempo del Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para la operación de la planta trituradora de materiales pétreos y mezcla asfáltica ubicada en el predio Campo Alegre en el Corregimiento de Cuestecitas, Municipio de Albania – La Guajira, otorgado mediante Resolución 1487 del 19 de septiembre de 2013 el cual fue enviado a la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental mediante Auto de trámite No. 999 del 31 de Agosto de 2016 para la viabilidad de dicha solicitud.

Que de acuerdo a lo solicitado, el funcionario designado por la Oficina anteriormente mencionada realizó visita de evaluación ambiental en las instalaciones de la empresa de triturado de materiales pétreos y producción de concreto AGREGOM LIMITADA de la cual se derivó Informe Técnico bajo Radicado interno No. INT- 43 de fecha 5 de Enero de 2017 donde se determinó la viabilidad de la solicitud.

Que para continuar con el trámite correspondiente, la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta entidad evidenció que en su momento no se realizó el respectivo cobro por los servicios de evaluación y trámite del permiso solicitado por lo que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los mismos mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación de fecha 27 de Enero de 2017, emanada por la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requirió de la utilización de funcionarios, situación ésta que originó costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma, Cargos por Evaluación:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	118148	1	1	3	4	51640	51640	\$ 524.230
P. Esp. Grado 15	118148	0	0	1	1	0	0	\$ 118.148
(1) COSTO HONORARIOS Y VIATICOS (ΣH)								\$ 642.378
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 642.378
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 160.594
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 802.972
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								290
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000)								\$ 1.230.574,00
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								\$ 802.972,08

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de **OCHOCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$802.972,08) M/CTE.**

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta de Ahorros N° 526-499-834-96 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permiso y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar los costos de Evaluación y Trámite correspondientes a la solicitud de Prórroga del Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para la operación de la planta trituradora de materiales pétreos y mezcla asfáltica ubicada en el predio Campo Alegre en el Corregimiento de Cuestecitas, Municipio de Albania – La Guajira, otorgado mediante Resolución 1487 del 19 de septiembre de 2013 a la Empresa **AGREGOM LIMITADA** identificada con el Nit. 900292893-7.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa **AGREGOM LIMITADA** deberá cancelar por concepto de los servicios de trámite y evaluación, la suma de **OCHOCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$802.972,08) M/CTE**, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.



ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la Empresa **AGREGOM LIMITADA** o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 18 días del mes de Febrero de 2017.


JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo de Licenciamiento, Permiso y
Aterizaciones Ambientales

Proyectó: Ana Barros.